



990023718

TME/ZOM/JAIG/XRD
22.01.18



(Reg. N° 778 AG)
Cancelada

CANCELA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ASOCIACIÓN GREMIAL MINERA DE TOCOPILLA."

SANTIAGO, 08 FEB. 2018

R. M. T. R. N° 01

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.880, y lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, ingresó una denuncia en contra de la "**ASOCIACIÓN GREMIAL MINERA DE TOCOPILLA**", inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva esta Secretaría de Estado, bajo el número **778**, de 20 de agosto de 1981, mediante la cual se pone en nuestro conocimiento la situación que afecta al gremio producto de las actuaciones del directorio y particularmente del presidente, señalándose que dichas conductas constituirían un grave incumplimiento de las normas legales y estatutarias en materia legal y financiero contable, tales como: falta de rendición de cuentas por donaciones de petróleo efectuado por la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), uso para fines personales del presidente de la asociación gremial de bienes muebles entregados por la SEREMI de Minería, la inexistencia de un órgano de control interno como lo es la comisión revisora de cuentas, y que los balances correspondientes a los años 2014 y 2015 no han sido confeccionados ni presentados a la asamblea de socios para su conocimiento y aprobación o rechazo, asimismo denuncian la expulsión arbitraria e ilegal de varios asociados, así como también la adulteración y falsificación de actas de asambleas.

Que, mediante Ord. N° 7553, de 16 de noviembre de 2015, y al tenor de los hechos denunciados, se requirieron antecedentes a la organización a fin de acreditar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias cuya infracción motivó la denuncia de los socios. Con fecha 21 de diciembre de 2015, mediante ingreso N° 11-21152-15, la organización acompañó antecedentes aclaratorios respecto de algunas de las situaciones denunciadas, sin embargo, los documentos tenidos a la vista no tuvieron mérito suficiente para desvirtuar las alegaciones formuladas por los denunciantes, en razón de lo cual esta Secretaría de Estado les volvió a requerir antecedentes mediante Ord. N° 141, de 11 de enero de 2016.

T/R. 22-03-2018
OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
23 MAR 2018
TERMINO DE TRAMITACION
MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
CHILE

Que, con fecha 29 de febrero de 2016, mediante ingreso N° 11-02877-16, la entidad dio respuesta al instrumento señalado precedentemente, dando nuevamente cumplimiento parcial a lo requerido, en razón de lo cual se adoptó la determinación de dar por finalizado el procedimiento administrativo, instruyéndose al respecto acciones de regularización conforme a lo dispuesto por el artículo 16° del D.L. N° 2757, de 1979, mediante la dictación de Ord. N° 2747, de 15 de junio de 2016.

Que, no habiéndose recibido respuesta por parte del directorio, y en razón de la gravedad de los hechos denunciados, esta Secretaría de Estado tomó la determinación de realizar una fiscalización in situ a la entidad, la cual fue comunicada mediante nuestro Ord. N° 3698, de 19 de julio de 2016.

Que, habiendo sido notificado el directorio, y concurrido personal de esta Secretaría de Estado a la sede de la entidad, no asistió ningún miembro del directorio a dar cumplimiento a lo requerido mediante el instrumento citado en el acápite anterior, constituyendo dicha omisión una infracción a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del D.L. N° 2757, de 1979, en razón de detentar esta Secretaría de Estado, la facultad inspectiva y fiscalizadora de las asociaciones gremiales.

Que, al tenor de lo expuesto precedentemente, así como de los hallazgos efectuados en dicha instancia, con fecha 22 de agosto de 2016, mediante Ord. N° 4524, esta Secretaría de Estado le ordenó al directorio de la entidad convocar a una asamblea extraordinaria de socios, a fin de exponer a los socios de la situación administrativa y financiera del gremio, requiriéndoseles además la remisión de antecedentes complementarios a los solicitados en Ord. N° 2747, de 15 de junio de 2016.

Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, y mediante Ingreso N° 11-15113-16, fue recibida presentación suscrita por el señor Aníbal Millar Serrano, en la cual solicita autorización para adelantar las elecciones del directorio, solicitando además más plazo para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por esta unidad. Respecto de lo anterior, y teniendo en cuenta el estado del procedimiento administrativo, por medio de nuestro Ord. N° 935, de 10 de febrero de 2017, no se accede a las solicitudes formuladas, reiterándose bajo apercibimiento de multa el cumplimiento del Ord. N° 4524, de 22 de agosto de 2016.

Que, según consta de Aviso de Recepción N° 855617637, de Correos de Chile, el requerimiento referido en el párrafo anterior fue notificado en el domicilio de la entidad, con fecha 17 de febrero de 2017, constando la recepción por parte de don Julio Tapia, presidente de la entidad, mediante el estampado de su firma en el respectivo aviso.

Que, en la sustanciación del procedimiento administrativo, esta unidad detectó graves infracciones respecto de la administración social de los recursos privados proporcionados por los socios a través de sus cuotas sociales, así como también de aquellos recursos aportados por entidades privadas, como los aportes realizados por la SONAMI, así como de los recursos públicos entregados por la SEREMI de Minería.

Que, así las cosas, habida consideración a los antecedentes expuestos, a esta Secretaría de Estado le asiste la convicción



de que el directorio ha infringido los deberes establecidos en la ley y en sus propios estatutos, en tanto órgano de ejecución de las finalidades gremiales, omitiendo rendir cuenta a sus socios, no ha entregado en forma oportuna la información financiera contable a sus asociados, habiendo además aplicado procedimientos sancionatorios no ajustados a las normas previstas para dichos efectos.

Que, por consiguiente, habiéndose acreditado un incumplimiento grave de las disposiciones legales, y en mérito de lo dispuesto en la letra c), del número 2, del artículo 18° del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, esta Secretaría de Estado debe cancelar la personalidad jurídica de dicha Asociación Gremial, ordenando que sea eliminada del Registro correspondiente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 18°, número 2, letra c) del D.L. 2.757, de 1979, cáncese la personalidad jurídica y elimínase del Registro de Asociaciones Gremiales, a la entidad denominada "**ASOCIACIÓN GREMIAL MINERA DE TOCOPILLA**", inscrita en los registros respectivos, bajo el número **778**, de 20 de agosto de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo sancionado por el artículo 20° del Decreto Ley, désignase como liquidadores del patrimonio de la asociación gremial, a los actuales integrantes de su directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24° de los estatutos de la asociación gremial, con las facultades que establece el artículo 413° del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El destino de los bienes quedados una vez afinada la liquidación, deberá ser para la Sociedad Nacional de Minería - Federación Gremial, Registro N° 380, según lo dispone el artículo 24° de los estatutos de la entidad gremial.

ARTÍCULO CUARTO: En atención a lo previsto en los artículos 24° y 38° del D.L. 2.757, de 1979, de esta resolución puede reclamarse dentro del plazo de 60 días, a contar de su notificación, ante un Ministro de la Corte de Apelaciones de la jurisdicción de Antofagasta.

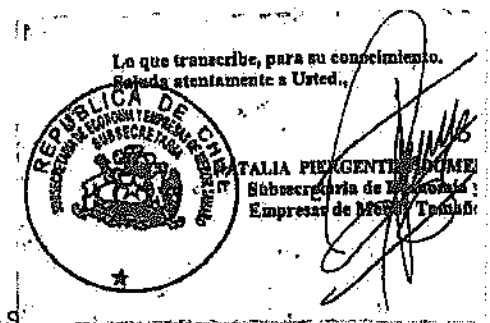
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

7

990023718



ESTELITA DOMENECH
Subsecretaria de Economía, Fomento y Turismo (S)



Lo que transcribe, para su conocimiento. Se le da a Usted..

ESTELITA DOMENECH
Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño

ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL
Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 - Torre II - Piso 12 - Santiago
SIAC: 22473 3860 - 224733461